



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0119 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 MAR. 2016**

VISTOS: El Exp. Adm. N° 07076/2015 y 01138/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES** contra el Oficio N° 4191-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 18 de Setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Sub-Regional N° 0154/1995 de fecha 22 de marzo de 1995, se resuelve en el numeral **UNO PUNTO UNO: "OTORGAR, a doña JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES (...), Profesora de Aula JLS 30 Hs del C.E.I. "Jardín de Niños N° 03 Cachiche" de Ica, la suma de SETECIENTOS CATORCE Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 714.46), por haber cumplido 20 años de Servicios el día 25 de Febrero de 1995, incluidos 04 años de estudios profesionales".** La misma que es modificada por la Resolución Directoral Sub-Regional N° 0709 de fecha 09 de Junio de 1995 que adjunta el anexo N° 01 en la lista N° 32 se otorga la suma de S/. 138,96 a doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES** por haber cumplido 20 años de servicios al Estado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1524/2000 de fecha 07 de Julio de 2000, en el numeral **UNO PUNTO DOS** se resuelve: **"OTORGAR, a doña JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES (...), IV Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Hrs. Del C.E.I. N° 03 de Cachiche-Ica; la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 52/100 Nuevos Soles (S/. 224.52), por haber cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios. el 26 de febrero de 2000, incluidos CUATRO (04) años de Estudios de Formación Profesional(...)"**

Que, con fecha 23 de junio de 2015, doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES** formula un escrito solicitando Reintegros de la asignación económica por cumplir 20 y 25 años de servicio a favor del Estado al Magisterio que dicho pago es un derecho ganado por los trabajadores del sector público conforme a ley.

Que, mediante el Informe N° 274-2015-DREI-DIPER/ARP de fecha 07 de Setiembre de 2015, establece lo siguiente: **"Conforme lo dispone el artículo 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, han sido considerando en el beneficio otorgando a la indicada servidora, el mismo que precisa "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...", constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitorios para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Por lo que deviene Improcedente la petición planteada por la mencionada servidora".**

Que, mediante el Oficio N° 4191-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 18 de Setiembre del 2015, la misma que ha sido notificada el 23 de Setiembre del 2015, se comunica a la administrada que su solicitud planteada es **IMPROCEDENTE**, fundamento que se establece con el Informe N° 274-2015-DREI-DIPER/ARP.

Que, con fecha 24 de Setiembre de 2015, doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4191-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 18 de Setiembre del 2015.

Que, mediante el Oficio N° 4599-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, con fecha 15 de Octubre de 2015, emitida por el Director Regional de Educación de Ica, se eleva el Expediente Administrativo N° 36349/2015 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 2243/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme el Artículo 52 de la Ley 25212 en su segundo párrafo se establece: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones".

Que, la Remuneración Total o Íntegras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES**, actualmente es docente Cesante de esta Dirección Regional de Educación de Ica, según R.D.R. N° 0879/2000, solicita Reintegro de asignación por 20 y 25 años de servicios.

Que, la Resolución Directoral Sub-Regional N° 0709/1995, se otorga la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO 96/100 (S/. 138.96)**, por haber cumplido 20 años de Servicios el día 25 de Febrero de 1995, asimismo con la Resolución Directoral Regional N° 1524/2000, se otorga la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO 52/100 Nuevos Soles (S/. 224.52)**, por haber cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios, el 26 de febrero de 2000.

Que, se verifica que en las Resoluciones del párrafo anterior, se asignan el otorgamiento por concepto de bonificación por 20 y 25 años de servicios en forma diminuta y que no se especifica si es de 02 o 03 Remuneraciones Totales o Íntegras conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley 25212 en su segundo párrafo.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada sobre el Reintegro de la asignación económica por cumplir 20 y 25 años de servicio a favor del Estado, existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo las Resoluciones, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Íntegra.

Que, se considera para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y siendo que ésta está constituida tanto por la Remuneración Total Permanente, como por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; es menester advertir que de los conceptos materia de consulta, sólo el monto otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene naturaleza remunerativa; por lo que, será considerado dentro de la Remuneración Total, por ende base de cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado. Por los análisis expuestos y fundamentados se debe de declarar Fundada el Recurso de Apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Artículo 52 de la Ley 25212; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0119 -2016-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES** contra el Oficio N° 4191-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER de fecha 18 de Setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica., en consecuencia **NULA** el Oficio materia de Impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando el recalcúlo otorgando a doña **JUANA FRANCISCA NAVARRO DE FLORES** la suma de 02 Remuneraciones Totales o Integrales por haber cumplido 20 años de Servicios, y la suma de 03 Remuneraciones Totales o Integrales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley 25212 en su segundo párrafo y el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no se calcula en base a la Remuneración Total Permanente; con previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo 2016
Oficio N° 0220-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0119-2015 de fecha 04-03-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)